CONTRATO No. 220 de 2025

TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS
CONTRATISTA	OBIKA S.A.S Nit. 901.399.442-3
REPRESENTANTE LEGAL	ALEXANDER BRICEÑO GODOY C.C. 81.715.370 de Bogotá D.C.
VALOR	CIENTO SETENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($170.350.000) incluidos, todos los impuestos y la totalidad de costos directos e indirectos a que haya lugar.
OBJETO	RENOVACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN A LA SOLUCIÓN DE CIBERSEGURIDAD CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL, QUE PERMITE LA DETECCIÓN Y BLOQUEO DE TRÁFICO DE RED SOSPECHOSO DE MANERA AUTÓNOMA, ASÍ COMO EL MÓDULO DE CORREO ELECTRÓNICO QUE PERMITE ANTICIPAR Y NEUTRALIZAR AMENAZAS DIGITALES DE MANERA AUTÓNOMA, PARA LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO (CRA), DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXIGIDAS
CDP	No. 35725 del 7 de noviembre de 2025
PLAZO	El plazo de ejecución del contrato a celebrar será hasta el 31 de diciembre del 2025, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato de que trata artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007

Entre los suscritos **MARY ISABEL CRISTANCHO BÁEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nº 46.668.683 de Duitama, actuando en su calidad de Subdirectora Administrativa y Financiera de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), cargo para el cual fue nombrada mediante Resolución UAE – CRA Nº 301 del 24 de junio de 2025 y posesionada mediante acta No. 287 del 24 de junio de 2025, expedida por la Directora Ejecutiva de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), debidamente facultada para contratar de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución CRA Nº 523 de 2012, expedida por la Dirección Ejecutiva en ejercicio de la facultad para delegar que le confiere el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, numeral 10 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y el Decreto 1082 de 2015, quien para los efectos del presente contrato se llamará **LA COMISIÓN**, y por la otra, **ALEXANDER BRICEÑO GODOY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 81.715.370, expedida en Bogotá D.C. actuando en calidad de representante legal de la sociedad OBIKA S.A.S con Nit. 901.399.442-3, quien en adelante se denominará , hemos convenido celebrar el presente contrato de compraventa con fundamento en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y las demás normas aplicables vigentes, y en especial, en las cláusulas que a continuación se establecen, previas las siguientes. **CONSIDERACIONES: PRIMERA:** Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) es una entidad del orden nacional, adscrita al Ministerio Vivienda, Ciudad y Territorio, con autonomía administrativa, técnica y patrimonial, creada por la Ley 142 de 1994 con el fin de regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en Colombia, cuando la competencia no sea, de hecho, posible; y, en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes presten servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abuso de la posición dominante, y

produzcan servicios de calidad. **SEGUNDA:** Que de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 2650 de 2013, corresponde a la Oficina asesora de planeación y TIC's de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA, "1. Dirigir y coordinar la administración de la Plataforma Tecnológica de la Institución." **TERCERA:** Que el avance tecnológico, el crecimiento en el uso de internet y el aumento de los servicios en nube que están ofreciendo las organizaciones, han ocasionado el incremento de los delitos informáticos en el país que amenazan no solo la integridad, disponibilidad y confidencialidad frente a datos, tanto estructurados como no estructurados, que inundan los negocios cada día, sino que además afectan la seguridad de todas las naciones, colocando en riesgo la infraestructura tecnológica, tanto de entidades públicas como privadas, en las cuales ofrecen servicios a la ciudadanía y a usuarios internos donde se encuentra información del Core del negocio. **CUARTA:** Que las tecnologías convergentes buscan la automatización, tecnología de aceleración y la economía del futuro, para brindar servicios que harán la vida del hombre mucho más segura y sencilla, donde los cibercriminales van desarrollando nuevas técnicas de ataque haciendo que las amenazas se diversifiquen y en algunas ocasiones sean totalmente nuevas e imperceptibles, las cuales son catalogadas como ataques de día 0 (zero-day), que pueden verse involucrados el Hardware, Software y servicios de nube; por tal razón se vuelve imprescindible contar con herramientas sofisticadas para identificar amenazas avanzadas nos permitirá reducir la superficie de ataque, y así poder contrarrestar de forma eficiente y eficaz este tipo de ataques.**QUINTA:** La postura estratégica de seguridad informática que ha adoptado la entidad frente las amenazas es poder identificar, responder y contrarrestar amenazas a las que están expuestas las soluciones informáticas adquiridas a través de los años, y que adicional se ha mantenido contacto con organismos del orden nacional como MINTIC, CSIRT, COLCERT y la PONAL, los cuales nos tienen informados de amenazas que pueden afectarnos. **SEXTA:** Que en este momento la Entidad cuenta con plataformas de seguridad informática basadas en capas, las cuales están definidas a nivel perimetral, Red Interna, servidores y wifi, ofreciendo un nivel de seguridad y contención, sin embargo la Entidad es consciente que hay dimensiones de seguridad por abarcar, por tal motivo se identifican algunas exposiciones ante ataques automáticos cada vez más sofisticados, por tal razón se busca adquirir una solución basada en Inteligencia Artificial (IA), la cual permita reducir las superficie de ataque, detectando amenazas desconocidas y ayudarnos a mitigar los incidentes automáticamente. Además, de ofrecer información importante, precisa, intuitiva y accesible para el análisis. A través de esta solución, la Entidad podrá identificar todos los movimientos que están dentro y fuera obteniendo las siguientes ventajas: i) Aprender de lo que se encuentra en la red, para así llegar a detectar nuevos ataques y amenazas internas y externas. ii) Protección del correo electrónico y Servicios SaaS como Office 365, SharePoint, OneDrive, entre otros. iii) Neutralizar ataques. iv) Automatizar bloqueos de las amenazas una vez encuentre un patrón anómalo dentro de la red interna y externa. **SÉPTIMA**: Que de igual modo es importante resaltar que Colombia mediante el CONPES 3975 - "Política Nacional para la Transformación Digital E Inteligencia Artificial" busca disminuir las barreras que impiden la incorporación de tecnologías digitales en el sector privado y en el sector público, para facilitar la transformación digital del país, así como la generación de las condiciones habilitantes para impulsar el desarrollo de la IA en Colombia, es por eso que la CRA busca la integración de nuevas tecnologías emergentes, la cuales apalancan la política de gobierno digital, en la consecución de los objetivos misionales, adquiriendo un papel de alto impacto en la trasformación digital en los servicios al ciudadano, tales como, internet de las cosas y estrategias al servicio de la comunidad, que en este caso específico el concepto de Inteligencia Artificial, estará asociado a la detección de intrusiones o delitos informáticos y toma de decisiones para repeler o detectar estos ataques. **OCTAVA:** Ahora bien, para la vigencia 2024 a través de un proceso de subasta inversa No. 05 de 2024, y buscando fortalecer la estrategia de seguridad digital con una solución de Inteligencia Artificial, fundamentada en el tratamiento y detección de amenazas a las que se encuentra expuestas

CONTRATO No. 220 de 2025

la CRA, y que mediante el contrato 215 del 2024 pudo avanzar en la estrategia de la seguridad digital. Por otra parte, es indispensable mantener dicha solución para que continúe con la identificación de forma temprana ante posibles ataques o violaciones a las políticas de seguridad, así como poder realizar el seguimiento periódico a los incidentes, apoyados en las notificaciones tempranas de amenazas y vulnerabilidades que surgen en la red, disminuyendo el ciclo de vida de los incidentes y atención temprana del incidente. **NOVENA:** La CRA dentro del cumplimiento de su misión y desarrollo de sus funciones institucionales, requiere renovar la solución de inteligencia Artificial detección de tráfico de red sospechoso con inteligencia artificial y herramienta de seguridad informática, que permita anticipar y neutralizar amenazas con inteligencia artificial sobre el servicio de correo electrónico, así como el mejoramiento de su postura de seguridad incluyendo una característica (Feature) de bloqueo de amenazas red. **DÉCIMA:** Que con el fin de dar cumplimiento a los artículos 2.2.1.2.1.2.7, 2.2.1.2.1.2.8, 2.2.1.2.1.2.9, 2.2.1.2.1.2.10 del Decreto 1082 de 2015, se hace necesario mencionar que la entidad consultó la página de Colombia Compra Eficiente http://www.colombiacompra.gov.co/amp/es/lista-de-acuerdos-marco, encontrando que a la fecha de consulta no existe ningún acuerdo marco de precios que comprenda el objeto del presente estudio previo, razón por la cual se utilizará la modalidad de selección abreviada por subasta inversa, teniendo en cuenta la naturaleza del bien objeto del presente proceso. Por tal razón, se hace indispensable la celebración de un contrato de prestación de servicio; que permita satisfacer la necesidad requerida por la entidad. **DÉCIMA PRIMERA:** Que mediante memorando No. 20250110005993 de fecha 10 de noviembre de 2025, se expidieron lo estudios y documento previos que soportan la necesidad de contratación, la justificación de la contratación y proceso de selección. **DÉCIMA SEGUNDA:** Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2883 de 2007, modificado por el Decreto 2412 de 2015 y la Resolución 844 del 1 de septiembre de 2016, la necesidad expuesta se encuentra incorporada en el consecutivo 221 del Plan Anual de Adquisiciones 2025, aprobado en el Comité de Expertos Extraordinario No.43 del 23 de octubre de 2025. De igual manera, según acta No. 55 del 05 de noviembre de 2025, el comité de contratación recomienda la presente contratación. **DÉCIMA TERCERA:** Que dentro del término establecido en el cronograma del proceso se realizó la publicación en el SECOP II del proyecto de pliego de condiciones, estudios previos y aviso de convocatoria, de los cuales NO se recibieron observaciones. **DÉCIMA CUARTA**: Que mediante la Resolución UAE CRA No.971 del 24 de noviembre de 2025, se ordenó la apertura de la Subasta Inversa No.03 de 2025 y en esa misma fecha se publicó en el SECOP II el pliego de condiciones definitivo y sus anexos. **DÉCIMA QUINTA:** Que una vez efectuado el cierre del proceso se recibió única propuesta de la firma OBIKA S.A.S. **DÉCIMA SEXTA:** Que una vez realizada la verificación final del cumplimiento de los requisitos de jurídicos, financieros, capacidad organizacional, experiencia del proponente y de las condiciones técnicas mínimas exigidas, resulto habilita la única propuesta recibida, presentada por la firma OBIKA S.A.S. **DÉCIMA SEPTIMA:** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.6 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad puede adjudicar el proceso cuando haya una única oferta, siempre que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos de los pliegos de condiciones. **DÉCIMA OCTACA:** Que teniendo en cuenta la anterior, la Subdirectora Administrativa y Financiera de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), mediante Resolución UAE CRA No.1280 del 12 de diciembre de 2025, procede adjudicar el proceso de Subasta Inversa No.03 de 2025 a la firma OBIKA S.A.S. **DÉCIMA NOVENA:** Que el CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se encuentra incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de que tratan el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 DE 2011 y que se hace responsable de cualquier información falsa al respecto en los términos del artículo 26 numeral 7° de la Ley 80 de 1993 y las demás normas aplicables. El contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:**

CONTRATO No. 220 de 2025
RENOVACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN A LA SOLUCIÓN DE CIBERSEGURIDAD CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL, QUE PERMITE LA DETECCIÓN Y BLOQUEO DE TRÁFICO DE RED SOSPECHOSO DE MANERA AUTÓNOMA, ASÍ COMO EL MÓDULO DE CORREO ELECTRÓNICO QUE PERMITE ANTICIPAR Y NEUTRALIZAR AMENAZAS DIGITALES DE MANERA AUTÓNOMA, PARA LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO (CRA), DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXIGIDAS.**CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución será hasta el 31 de diciembre de 2025, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato de que trata el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, modificatorio el inciso segundo y el parágrafo 1o del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato es hasta por la suma de CIENTO SETENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($170.350.000) incluidos todos los impuestos y la totalidad de costos directos e indirectos a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO- FORMA DE PAGO:** La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) cancelará el 100% del valor del objeto contractual así: a) Un (1) primer pago correspondiente al 10% del valor total del contrato, una vez en contratista entregué cronograma, diagrama de ingeniería y plan de capacidad b) Un (2) segundo pago correspondiente al 70% del valor total del contrato, una vez entregue la suscripción y activación del servicio de la solución de seguridad informática con inteligencia artificial que contempla la puesta en marcha de la herramienta para detección y bloqueo de tráfico de red sospechoso de manera autónoma con inteligencia artificial y herramienta de seguridad informática que permite anticipar y neutralizar amenazas de manera autónoma con inteligencia artificial para correo electrónico; y c) Un (3) tercer pago correspondiente al 20% del valor total del contrato, una vez el contratista haya entregado los acceso a la plataforma de capacitación del fabricante y documento de la matriz de escalamientos. **PARÀGRAFO SEGUNDO:** Los pagos se realizaran dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la factura; a la cual se deberá adjuntar el recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, donde certifique el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del objeto del contrato y copia de comprobante de pago de seguridad social y /o aportes parafiscales (persona natural) o certificación original y copia expedida por el representante legal o revisor fiscal de encontrase al día en el pago al sistema de seguridad social de sus empleados y en aportes para fiscales si estuviere la certificación expedida por el revisor fiscal o quien haga sus veces sobre el cumplimiento por parte de la empresa con las obligaciones a los sistemas de salud, pensión, riesgos laborales, aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF, y SENA, si a ello hay lugar. **PARÁGRAFO TERCERO:** El pago estará sujeto a la asignación de recursos y a la Programación del PAC. El término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad DEL CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO CUARTO:** Para los pagos se deben presentar y entregar previamente los siguientes documentos: a) Copias de los documentos que acrediten el pago mensual de sus obligaciones derivadas de la vinculación al sistema de seguridad social en salud, pensiones y ARP, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes sobre la materia. b) Factura (si hay lugar a ello). c) Certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato. Los cronogramas y proyectos de entrega podrán ser modificados por parte de la CRA dependiendo de las necesidades de la misma. Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC, y serán cancelados en pesos colombianos mediante consignaciones en la cuenta bancaria informada por el CONTRATISTA, previos los descuentos de ley. **PARAGRAFO QUINTO:** El pago del presente contrato se realizará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.35725 del 7 de noviembre de 2025. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El

CONTRATO No. 220 de 2025

CONTRATISTA para el desarrollo del presente Contrato se obliga a dar cumplimiento integral a las obligaciones contenidas en los pliegos de condiciones y anexos del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa N°03 de 2025, especialmente; I. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: A. La solución comprende lo siguiente: 1) Entregar dentro del plazo de ejecución del contrato la renovación por un (1) año de la suscripción del servicio de appliance de seguridad el cual incluye Hardware, Software con sus respectivos módulos que permita la detección y bloqueo de tráfico de red sospechoso con inteligencia artificial y herramienta de seguridad informática que permite anticipar y neutralizar amenazas con inteligencia artificial para correo electrónico. 2) Cumplimiento del Anexo 1. "Características técnicas de la solución Inteligencia Artificial". 3) Realizar la Instalación, Implementación y estabilización de la solución. 4) En caso de requerirse el traslado a un datacenter diferente o externo el contratista deberá realizar el traslado de appliance de la solución de IA y configuración necesarias para la puesta en marcha, esto sin ningún costo adicional para la entidad. 5) La solución deberá soportar la integración y comunicación del protocolo IPV4 e IPV6. 6) Realizar la entrega de un usuario que permita el acceso al portal de capacitación del fabricante de la solución ofertada, el cual deberá estar activa durante la suscripción del servicio. B. Entregables: 1) Entregar el Plan de trabajo dentro de los 5 primeros días hábiles contados a partir de la suscripción del acta de inicio, asociada con la documentación de seguimiento y control, suministrando planes subsidiarios para la gestión del proyecto, tales como plan de riesgos, plan de comunicaciones, plan de proyecto, incluyendo la EDT y que incluye el cronograma. 2) Entregar documentación y actividades asociadas al suministro, instalación, implementación y estabilización de la solución, capacitación y transferencia de conocimiento y soporte local, los demás documentos de trabajo, los cuales deben ser entregados al supervisor del contrato dentro del plazo de ejecución del contrato. 3) Acta entrega de la suscripción por un año, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del acta de inicio de ejecución del contrato. 4) Acta de entrega de producción solución. 5) Diagrama de ingeniería de la arquitectura implementada. 6) Programación de informes automáticos semanales con los eventos de seguridad mitigados. 7) Envió de correo críticos desde la consola a la CRA. 8) Entrega de plan de Capacidad, el cual se realizará mínimo dos veces al año e identificas nuevos elementos. 9) Matriz de escalamientos y ANS acordados frente al soporte de la herramienta. 10) Manuales técnicos de uso de la solución ofertada. C. Acuerdos de Nivel de Servicio. El contratista debe acompañar de forma permanente y brindar el soporte respectivo a los problemas y tareas de problemas asignados frente a la solución integral tanto Hardware, Software y Módulos, para lo cual se deberá documentar e identificar su causa raíz y error conocido ya sea por correo electrónico o alguna plataforma de tickets del proveedor o de la CRA, para lo cual se definieron tiempos mínimos requeridos según su criticidad, estos tiempos podrán adecuarse a los ANS del proveedor siempre y cuando no desmejoren los contenidos en este documento, durante siete (7) días de la semana las ocho (8) horas del día (7X8), siendo atendido por el personal operativo mínimo requerido del contratista según el grado de atención o prioridad que implique la novedad presentada especificada a continuación:

Novedad en el servicio	**Prioridad**	**Tiempo de Atención**
Falla total o bloqueo de la herramienta de seguridad en alguno de sus módulos.	Crítica	2 horas
Reporte de fallo en la parametrización y/o recolección de la información.	Grave	3 horas
Reporte de fallo en las funcionalidades de los módulos implementados	Alta	8 horas
Consulta técnica y/o de uso.	Baja	16 horas

CONTRATO No. 220 de 2025

Mantenimientos y actualizaciones	Planificada	Planificada
El proceso se deberá llevar a cabo de la siguiente manera: a. La novedad será reportada por parte del(os) supervisor(es) indicando la novedad del servicio, para que de tal modo se resuelva en el tiempo establecido. b. El contratista genera un ticket y se reporta por medio de correo electrónico al personal técnico o funcional a soportetic@cra.gov.co c. El contratista realiza el análisis y diagnóstico de la falla dependiendo de la prioridad. d. El contratista pone en marcha los procedimientos para la reparación de la falla, configuración y restablecimiento del servicio afectado, en o antes de los tiempos estipulados según la prioridad presentada en la falla, de igual forma deberá agregar el reporte y documentación de la causa de la falla y la forma de solucionarla. e. La conexión será de forma segura por VPN u otro medio que la CRA proporcionará previamente para dicha labor.		

1.Garantizar Soporte del fabricante por 1 año a partir de la entrega del appliance de seguridad. 2. Garantizar Soporte y mantenimiento 7X24 por Un (1) año (Técnico, telefónico y por email), a partir de la suscripción del acta de inicio soporte realizado por el fabricante. 3. Garantizar el mantenimiento correctivo ilimitado por el fabricante. 4. Garantizar la integridad y confidencialidad de la información Institucional a la cual llegue a tener acceso directamente o por intermedio de terceros; adoptar todas las medidas necesarias para impedir su duplicación, sustracción, divulgación, alteración, ocultamiento o utilización indebida, bajo ninguna circunstancia dicha información y/o documentación podrá ser utilizada por el contratista para fines distintos al desarrollo del contrato. Al finalizar la ejecución del proyecto toda la información y documentos entregados deben ser retornados a la entidad. **PARÁGRAFO. OBLIGACIONES GENERALES.** 1) Presentar oportunamente los informes requeridos y los demás relacionados con las actividades desarrolladas que les sean solicitados, ante el servidor que realice la supervisión contractual. 2) Presentar ante el supervisor contractual, el comprobante de pago de los aportes al sistema de salud, y de pensiones en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 282 de la Ley 100 de 1993 y 114 del Decreto 2150 de 1995, y demás normas concordantes y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el Decreto 510 del 5 de marzo de 2003, la Ley 789 de 2002 y demás que los adicionen complementen o modifiquen. 3) Actuar con lealtad, responsabilidad, y buena fe durante la celebración, ejecución y terminación del presente contrato y aún con posterioridad a éste. 4) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 5) Guardar la debida reserva, confidencialidad y privacidad sobre los asuntos e información que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo. 6) Cumplir con las obligaciones tributarias a qué hubiere lugar por razón del presente contrato. 7) Entregar la información que se genere con ocasión de la ejecución del presente contrato, en forma oportuna y dentro de los términos solicitados por el supervisor, para tal efecto. 8) Ejecutar el presente contrato dentro de los parámetros legales establecidos para el desarrollo del objeto contractual, generando información confiable, clara, oportuna y veraz. 9) Desarrollar las actividades objeto de este contrato atendiendo las instrucciones, políticas y lineamientos que le imparta el Supervisor. 10) Apoyar a la COMISIÓN en la toma de decisiones desde su disciplina, si a ello hubiere lugar. 11) Si hay lugar a ello asistir a las reuniones que disponga la COMISIÓN y considere necesarios para el adecuado desarrollo del objeto contractual. 12) Prestar apoyo a la COMISIÓN de acuerdo con sus conocimientos y/o experiencia en el marco del objeto contractual. 13) Estar y permanecer inscrito en el Registro Único Tributario-RUT. 14) Cumplir con los parámetros establecidos en el Sistema Integrado de Gestión de Calidad establecido por la

CRA. 15) Firmar el contrato, subir garantías y demás documentos que se requieran en el aplicativo SECOP II. 16) Las demás que se deriven del objeto contractual y que pretendan dar cabal cumplimiento al mismo. 17) Adoptar las políticas de seguridad y privacidad establecidas por la CRA. 18) Guardar la debida reserva, confidencialidad y privacidad sobre los asuntos e información que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo. 19) El contratista se obliga a no suministrar ni publicar ninguna información que obtenga o conozca con ocasión de la ejecución del contrato; así como sobre los lugares a los cuales tenga acceso con ocasión de su desarrollo y sea revelada información marcada como confidencial. El contratista, así como todos los miembros del equipo de trabajo objeto del presente proceso, deberán guardar secreto profesional sobre toda la información, documentos y asuntos, independientemente de su naturaleza (técnica, comercial, financiera, operacional o de otro tipo), a los que tenga acceso o conocimiento durante la vigencia del contrato, independientemente de la forma o soporte (verbal, escrita, grabado o de cualquier otro tipo), por la que haya adquirido la información. En tal virtud, está obligado y se adoptarán todas las medidas necesarias para no hacer público, sustraer, duplicar, alterar, ocultar, ceder o enajenar cuanto dato conozca como consecuencia o con ocasión de la ejecución del contrato. Esta obligación no se limita al tiempo de ejecución del contrato, sino que deberá ser respetada aún después de su finalización. A tal efecto todos los miembros del equipo prestador del servicio deberán tener un completo conocimiento del deber de confidencialidad de la información durante la ejecución del contrato y en el supuesto de producirse algún cambio en la composición del equipo prestador del servicio, los nuevos integrantes asumirán las obligaciones contenidas en este ítem. Con esta finalidad el contratista se compromete a formar e informar al personal de tales obligaciones asumiendo, en el caso contrario, las responsabilidades que pudieran devenirse por su incumplimiento. Por lo anterior, es indispensable que el contratista se comprometa a conocer, aceptar y ajustarse a las políticas de seguridad informática de la Comisión De Regulación De Agua Potable Y Saneamiento Básico – CRA y firmar al inicio del contrato el acuerdo de confidencialidad de la información institucional a la cual tengan acceso directamente o por intermedio de terceros, así como la que genere, como producto de la ejecución del presente contrato y la de estos pliegos técnicos, y por tanto en ningún caso podrá divulgarla, copiarla, reproducirla o suministrarla a terceros. **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN: 1)** Vigilar el cumplimiento del objeto y las obligaciones del presente contrato. **2)** Verificar a través del supervisor el pago de las obligaciones y aportes del **CONTRATISTA** a los sistemas de Salud y Pensiones, de conformidad con la normatividad vigente. **3)** Suministrar oportunamente la información que requiera el **CONTRATISTA**, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **4)** Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos. **5)** Apoyar al **CONTRATISTA** en los aspectos que sean de competencia de la **COMISIÓN**. **6)** Las demás establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015, y sus decretos reglamentarios y demás normas aplicables vigentes. **CLÁUSULA SËXTA - MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO**: El contratista prestara garantía única que cubra los siguientes riesgos: Garantía de **CUMPLIMIENTO:** Que ampare el cumplimiento del contrato; la cual debe estar vigente durante el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más y en un valor equivalente al diez por ciento 10% del valor del contrato. **CALIDAD DEL SERVICIO:** Que ampare a la CRA de los perjuicios imputables al contratista sobre la mala calidad de los servicios objeto del contrato, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el mismo. La cual deberá estar vigente durante el plazo de ejecución del contrato y un (1) año más; y en un valor equivalente al diez por ciento 10% del valor del contrato. **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** Que ampare sobre los perjuicios imputables al contratista por la mala calidad y mal funcionamiento de los elementos objeto del contrato, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el mismo. La cual deberá estar vigente durante el plazo de ejecución del contrato y un (1) año más; y en un valor equivalente al veinte por

ciento 20% del valor del contrato. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Que ampare los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado; la cual debe estar vigente durante el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más y en un valor equivalente al cinco por ciento 5% del valor del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: La ejecución del contrato será financiada con recursos presupuestales de inversión con cargo al proyecto Fortalecimiento de los Servicios Tics de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), correspondientes a la vigencia fiscal de 2025. **CLÁUSULA OCTAVA- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**: La ejecución del contrato podrá suspenderse por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar a la **COMISIÓN**, y también se podrá suspender por mutuo acuerdo entre las partes. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes. El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato, salvo acuerdo en contrario suscrito por las partes. **CLÁUSULA NOVENA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato a celebrar será adelantada por el profesional especializado 2028 grado 22 de la Oficina Asesora de Planeación y TIC, o la persona que se designe el ordenador del gasto mediante memorando, quien deberá dar cumplimiento a lo establecido para el efecto en el Manual de contratación de la entidad y las demás normas que la adicionen, modifiquen o complementen. Tendrá las responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales previstas en el artículo 51 de la Ley 80 de 1993. y la Ley 1474 de 2011 en especial en los artículos 44, 83 y 84. El Responsable del Control de Ejecución tendrá a su cargo las siguientes funciones: **1)** Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. **2)** Realizar el seguimiento de la ejecución del contrato y exigir su cumplimiento. **3)** Certificar el cumplimiento del contrato. **4)** Resolver las consultas que le formule el **CONTRATISTA** y hacer las observaciones que estime conveniente. **5)** Verificar que el **CONTRATISTA** realice los aportes en la cuantía prevista por la ley, al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y aportes parafiscales, si a ello hubiere lugar, de acuerdo con la normatividad que rige la materia**. 6)** Elaborar y suscribir las actas de inicio, suspensión, reanudación y de liquidación del contrato (cuando a ello hubiere lugar), **7)** Cumplir lo establecido en el manual de contratación de la entidad y las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan. **8)** Las demás que le sean asignadas por la **COMISIÓN** y las que sean acordes con la función del supervisor conforme a las normas vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA - SANCIÓN PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento total o parcial por parte del **CONTRATISTA**, este se obliga a pagar a la **COMISIÓN**, una suma equivalente al 10% del valor total del presente contrato. **PARÁGRAFO:** El valor de la cláusula penal pecuniaria citada anteriormente podrá ser tomado directamente de la garantía constituida o del saldo que a favor del **CONTRATISTA** tenga la **COMISIÓN**, pudiendo acudir para el efecto a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. El **CONTRATISTA** autoriza expresamente a la **COMISIÓN** para efectuar tales descuentos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - MULTAS:** De acuerdo con lo establecido y el procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la **COMISIÓN** podrá imponerle multas al **CONTRATISTA**, hasta el 1% del valor del contrato, por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan o habiéndose cumplido deficientemente, hasta cuando el **CONTRATISTA** las cumpla a satisfacción de la **COMISIÓN**. La imposición de la multa atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El valor máximo que se impondrá por las multas señaladas anteriormente, corresponderá al 10% del valor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El pago o deducción de las multas no exonera al **CONTRATISTA** del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato ni exime a la **COMISIÓN** de la posibilidad de declarar la caducidad del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las partes acuerdan que en caso de

proceder a la aplicación de multas, la entidad lo podrá hacer directamente y el **CONTRATISTA** autoriza expresamente la realización del procedimiento y del descuento del valor de la multa, de los saldos a él adeudados por la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN**: Este contrato podrá terminarse en cualquiera de los siguientes eventos: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes. **2)** Por agotamiento del objeto y vencimiento del plazo. **3.** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARÁGRAFO PRIMERO**: La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a liquidar el contrato y al pago de las actividades ejecutadas de acuerdo con la certificación de cumplimiento e informe de ejecución del contrato expedidas por el Supervisor del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- LIQUIDACIÓN:** El contrato se liquidará dentro del término señalado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**: El **CONTRATISTA**, será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN**: El **CONTRATISTA**, no podrá ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita de la **COMISIÓN**, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA.- RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN**: Este contrato se rige por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombianos, salvo en las materias reguladas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y las demás normas que las modifiquen, complementen y sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación y/o liquidación de este contrato acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - VEEDURÍA**: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**: En razón a que el **CONTRATISTA** actúa con plena autonomía intelectual, profesional, conceptual, técnica y administrativa, y sin ninguna clase de subordinación frente a la **COMISIÓN**, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre la entidad y el **CONTRATISTA** o el personal utilizado por éste para el desarrollo del objeto del contrato. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad del **CONTRATISTA** el pago de salarios y prestaciones a que hubiere lugar respecto del personal mencionado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El **CONTRATISTA** declara bajo juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad constitucional y/o legal para contratar con la **COMISIÓN** y en particular, en las establecidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y las disposiciones previstas en la ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO PRIMERO**. En caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad con posterioridad a la celebración del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - INCLUSIÓN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Por estipulación expresa, se incluyen las causales de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad previstas en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales se fija como lugar de ejecución y domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. **PARAGRAFO PRIMERO. El CONTRATISTA** manifiesta con la firma de este contrato su aceptación de que todos los actos que expida la **COMISIÓN** en relación con el mismo, podrán ser notificados en la carrera 79 # 19-88 oficina 1-107 de la Ciudad de Bogotá y/o en el correo electrónico alexander.briceno@obika.com.co dirección

CONTRATO No. 220 de 2025

electrónica que aparece en el Certificado de Existencia y Representación Legal que adjuntó con la propuesta. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 y las normas que lo modifiquen, complementen o adicionen. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. La modificación de las direcciones de notificación aquí registradas deberá ser comunicada al supervisor del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – DOCUMENTOS** Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **1)** Estudios previos. **2)** El pliego de condiciones y sus anexos. **3)** El certificado de disponibilidad presupuestal y el registro presupuestal. **4)** Todos los demás documentos del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa N°03 de 2025. **5)** Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - INDEMNIDAD**: El **CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a la **COMISIÓN** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN**: Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución y legalización se requiere de la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías exigidas y la suscripción del acta de inicio.

Para constancia se firma en Bogotá, a los doce (12) días del mes de diciembre de 2025.

LA COMISIÓN,

MARY ISABEL CRISTANCHO BÁEZ
Subdirectora Administrativa y Financiera

EL CONTRATISTA,

ALEXANDER BRICEÑO GODOY
C.C. 81.715.370 de Bogotá D.C
Representante Legal OBIKA S.A.S

Proyectó: Sandra Milena Fortich Torres